



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

### **Unión Marital de Hecho No. 50001-31-10-001-2021-00069-00**

Demandante: José Ferney León Daza

Demandado: María Cenaida Cárdenas Cruz

Con relación a la solicitud de aclaración sobre la eventual extemporaneidad de la contestación de la demanda, debe señalarse que la señora María Cenaida Cárdenas Cruz se notificó de manera presencial en la secretaría de este despacho el 17 de noviembre de 2022, contestándola el 16 de diciembre de la misma anualidad.

El proceso examinado es de naturaleza verbal, razón por la cual en aplicabilidad a lo consagra el artículo 369 del Código General del Proceso la parte demandada contaba con el término de 20 días hábiles para contestar la demanda. Una vez contabilizado este lapso temporal, se evidencia que la misma fue allegada dentro del plazo permitido, razón por la cual se le imprimió el impulso correspondiente.

Así que, para continuar con el trámite de esta demanda, como la audiencia convocada para el 5 de julio de 2023, no se pudo evacuar, toda vez que en la referida fecha se encontraba pendiente la designación de un nuevo juez para este despacho, se procederá fijar nueva fecha.

Por consiguiente, el juzgado dispone señalar el día **miércoles 8 de noviembre de 2023, a las 9:00 de la mañana**, para llevar a cabo las etapas consagradas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Esta sesión se realizará de manera virtual, a través de la plataforma *livesize*, razón por la cual deberán descargar la aplicación en el dispositivo electrónico del cual se van a conectar.

Adviértasele a las partes que se les cita para rendir interrogatorio, conciliar sus diferencias y para los demás asuntos relacionados con la audiencia convocada.

Así mismo, se les previene para que concurran, toda vez que el incumplimiento de la diligencia acá convocada, los hará acreedores de las sanciones establecidas en el numeral 4° de la misma compilación. Igualmente, se pone de presente que de no requerirse pruebas adicionales a las acá decretadas y que se ordenen y practiquen en la misma audiencia, de conformidad con el numeral 9° *ibidem*, de ser posible se proferirá fallo.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 75 del 01 de septiembre de 2023

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

Secretaria